

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 30 de enero de 2.024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, el demandado fue citado para diligencia de notificación personal el 17 de junio de 2023 [pdf 007 del expediente digital], sin que el mismo acudiera a la dependencia física de esta dependencia, razón por la cual, se tiene que al demandado se le remitió notificación por aviso el 12 de octubre de 2023 [Pdf016 del expediente digital] sin que obre contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 146

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrándolas, como permite el parágrafo de la primera de dichas normas.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- Tener por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles veinticuatro (24) de abril de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Registro Civil de nacimiento de la demandante Miriam del Carmen Muñoz Oviedo con nota marginal (archivo electrónico 001 folios 88 y 89 del expediente digital).
2. Copia no actualizada del Registro civil de nacimiento del señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas con nota marginal de matrimonio civil (archivo electrónico 001 folios 78 y 79 del expediente digital).
3. Registro de matrimonio de las partes con nota marginal de Disolución y liquidación de sociedad conyugal (archivo electrónico 001 folios 80 y 81 del expediente digital).
4. Registro Civil de nacimiento de sus hijos hoy mayores de edad Edgar Andrés Andrade Muñoz, Jhonny Andrade Muñoz, Jeisson Mauricio Andrade Muñoz (archivo electrónico 001 folios 82-83 ,84-85,86-87del expediente digital).
5. Copia auténtica de la escritura pública No. 2.085 del 18 de mayo de 2021 que liquida y disuelve la sociedad conyugal y documentos anexos (archivo electrónico 001 folio 27 a 35- 36 a 51 del expediente digital).
6. Acta de audiencia que avala el principio de oportunidad del 3 de febrero de 2022 como medio de justicia restaurativa dentro del delito de violencia intrafamiliar (archivo electrónico 001 folios 15 a 16 del expediente digital).
7. Certificación psicológica emitida por la doctora Diana Valverde Henao del 1º de julio de 2020 que certifica la psicoterapia realizada al señor Edgar

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

Rodrigo Andrade Bastidas sobre la identificación de pensamientos irracionales y control emocional (archivo electrónico 001 folio 23 del expediente digital).

8. Informe psicológico del estado actual de la salud mental de la señora Miriam del Carmen Muñoz Oviedo de enero de 2023 (archivo electrónico 001 folios 75 a 76 del expediente digital).
9. Medida de protección de la Estación de Policía para la señora Miriam del Carmen Muñoz Oviedo (archivo electrónico 001 folio 77 del expediente digital).
10. Acta de Declaración Jurada del 05 de septiembre de 2022 ante la Notaría Tercera de Popayán (archivo electrónico 001 folio 19 a 22 del expediente digital).
11. Derecho de petición enviado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sede Guaitarilla – Nariño, sobre el registro civil de nacimiento del señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas con nota marginal de matrimonio civil, disolución y liquidación de sociedad conyugal, con constancia de remisión (archivo electrónico 001 folio 62,63 y 64 del expediente digital).
12. Copia de la denuncia realizada ante la Comisaría de Familia de la alcaldía de Popayán Cauca el día 25 de noviembre radicada bajo el n.º. 20190100217532 (archivo electrónico 001 folio 56 a 58 del expediente digital).
13. Noticia criminal de la Fiscalía general de la nación con SPOA: 190016000601202000086 (archivo electrónico 001 folio 24 a 25 del expediente digital).
14. Complementación denuncia por violencia intrafamiliar, víctima Miriam del Carmen Muñoz Oviedo (archivo electrónico 001 folio 59 a 61 del expediente digital).
15. Informe de psicología individual emitido por la Doctora Claudia Alejandra Erazo Pisso del señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas (archivo electrónico 001 folios 11 a 14 del expediente digital).
16. Control de asistencia a terapias Psicológicas del señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas (archivo electrónico 001 folio 26 del expediente digital).

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

17. Copia Informe de psicología terapia de pareja emitido por la doctora Claudia Alejandra Erazo Pisso de los cónyuges Miriam del Carmen Muñoz Oviedo y el señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas (archivo electrónico 001 folios 66 a 74 del expediente digital).
18. Acta de los compromisos adquiridos por los cónyuges por medio de la profesional de psicología Dra. Claudia Alejandra Erazo Pisso (archivo electrónico 001 folios 6 a 8 del expediente digital).
19. Copia del auto interlocutorio n.º 043 del 16 de febrero de 2.022, emitido por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Popayán con funciones de Conocimiento (archivo electrónico 001 folio 53 54 y 55 del expediente digital).

Documental solicitada:

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que remita con destino al proceso copia del folio de registro civil de nacimiento del demandado, señor Edgar Rodrigo Andrade Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.982.630 actualizado con las correspondientes notas marginales.

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

- Jorge Ignacio Rincón Díaz, c.c. 76.318.911 de Popayán.
- Olivar Daza Mariaca, c.c. 10.296.965 de Popayán.
- Edgar Andrés Andrade Muñoz, c.c. 1.126.446.123 de Pasto.
- Jeison Mauricio Andrade Muñoz, c.c. 1.061.805.434 de Pasto.
- Jonny Daniel Andrade Muñoz, c.c. 1.061.751.773.

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citados.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio del demandado Edgar Rodrigo Andrade Bastidas, y de la parte demandante, Miriam del Carmen Muñoz Oviedo .

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda

✚ De oficio

Confesión ficta

En aplicación del artículo 97 del C. G. del P., tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda: 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, y 2.20.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del C. G. del P.

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Divorcio
Demandante: Miriam del Carmen Muñoz Oviedo
Demandado: Edgar Rodrigo Andrade Bastidas
Providencia: Fija fecha audiencia

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1dac0b25552d71e5d8f4f49cd68d058ae2b8a94a0cfc1c8000a7a83017a19**

Documento generado en 31/01/2024 06:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>